

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Soraya Ximena Henao Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 07 de diciembre de 2021.

*Elizabeth Navarro M.*

Asistente Judicial

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coocrédito
Demandada	Diego Alejandro Acosta Hinestroza
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01450</b> 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO** en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ACOSTA HINESTROZA** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará respecto del pagaré Nro. 57694 si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 3 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son, reformulando hechos y pretensiones.
- 2) Allegará copia del pagaré base de recaudo con mejor resolución dado que algunos apartes están ilegibles.
- 3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

- 4) Informará si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le advierte que todos los memoriales que dirija al despacho deben provenir del correo inscrito en tal registro.

**NOTIFÍQUESE**  
EN

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a55f6265d3275d25cedd08592c9bf87c3341af29d855c4b004f3a74235860**

Documento generado en 09/12/2021 07:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>